



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 120

(06 ABR 2016)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 0259 del 10 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda para los individuos de las especies taxonómicas de *Cyathea andina*, *Alsophila cuspidata*, *Cyathea lockwoodiana*, *Cyathea microdonta*, *Cnemidaria horrida*, y para las especies vasculares y no vasculares, que serían afectadas en virtud del proyecto "Construcción y Operación de la Línea de Conexión a 110 kV central hidroeléctrica San Miguel subestación San Lorenzo" ubicado en jurisdicción de los municipios de Cocorná, San Francisco y San Luis, en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad HMV Ingenieros Ltda con NIT. 860000656-1.

Que HMV Ingenieros Ltda mediante el radicado No. 4120-E1-5817 del 23 de febrero del 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe de avance con las estrategias de rescate y manejo, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 191, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 065 del 16 de marzo de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

**3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES,
BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.**

De acuerdo con la información aportada por la Empresa HMV Ingenieros Ltda, en cumplimiento de los requerimientos vigentes y relacionados con la actividad de rescate y traslado de especies objeto de levantamiento de veda, a continuación se adelanta su respectivo análisis.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 0259 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015

OBLIGACIONES

Artículo 1. - Levantar parcialmente la veda para las especies reportadas y que se encuentran el Área de Influencia Directa las cuales se verán afectadas por el desarrollo del "Línea de Conexión a 110 Kv San Miguel- San Lorenzo" ubicada en los municipios de Cocorná, San Francisco y San Luis en el departamento de Antioquia, a cargo de la empresa HMV Ingenieros Ltda., según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo. (...)

Artículo 2. - Levantar parcialmente la veda para las especies vasculares y no vasculares reportadas y que se encuentran el Área de Influencia Directa las cuales se verán afectadas por el desarrollo del "Línea de Conexión a 110 Kv San Miguel – San Lorenzo" ubicada en los municipios de Cocorná, San Francisco y San Luis en el departamento de Antioquia, a cargo de la empresa HMV Ingenieros Ltda., según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo. (...)

Artículo 3.- La empresa HMV Ingenieros Ltda., una vez inicie actividades, deberá en un periodo no superior a tres (3) meses, remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, la siguiente información:

- 1) Reporte de las abundancias para Musgos, Líquenes y Hepáticas, en m2 o cm2 y/o con estimativos de Biomasa en unidades de peso o área.
- 2) Identificación taxonómica plena de las especies (genero-especie).
- 3) Ajustar medidas de manejo propuestas para las especies objeto de levantamiento.
- 4) Complementar la medida de compensación propuesta en aras de subsanar el daño a las poblaciones de flora afectadas con el desarrollo del proyecto de acuerdo con lo expresado en el acápite de consideraciones de este documento.
- 5) Soportes Cartográficos con las respectivas coordenada (MAGNAS SIRGAS origen Bogotá}, con la ubicación de las nuevas especies reportadas.

<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>Mediante el radicado No 4120-E1-5817 del 23 de febrero del 2016, la Empresa remite: Un informe mediante el cual manifiesta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se han rescatado se han rescatado 145 individuos de helechos arbóreos menores a un metro de altura. ✓ Se establecerán 8 parcelas para el estudio poblacional y demográfico de las diferentes especies de helechos arbóreos y menciona el avance de 4 parcelas que se han realizado a la fecha, ✓ Se están adelantando ensayos de propagación de helechos arbóreos. ✓ Adelanto el rescate de briófitos y líquenes por medio de la sustracción de un tablón completo de aproximadamente 1 m de longitud y 30-40 cm de ancho ✓ Menciona que para orquídeas y bromelias se identificaron 26 individuos como objeto del rescate <p>Adjuntando los registros fotográficos comentados de las actividades.</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Una vez analizada la información remitida, se encuentra que el presente requerimiento establece que una vez se inicien actividades, la empresa deberá en un periodo no superior a tres (3) meses allegar la información bajo unos parámetros establecidos, en donde se puede evidenciar:</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 0259 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015

La información no está consolidada en el marco del cumplimiento del presente Artículo y sus numerales.

Frente al numeral 1: No se allega información de las abundancias Musgos, Líquenes y Hepáticas, en m2 o cm2.

Frente al numeral 2: No se adelanta la Identificación taxonómica de las especies, es más dentro de la información remitida en la Tabla No 1. Rescate de epífitas no vasculares (Briófitos y líquenes) y Tabla 2. Bromelias y orquídeas trasladadas a vivero del documento remitido, no se hace mención de cuáles fueron las especies objeto de traslado.

Frente al numeral 3: No se evidencia un ajuste y estructuración de las medidas de manejo propuestas para las especies objeto de levantamiento.

Frente al numeral 4: No existe información que haga relación al complemento de la medida de compensación propuesta.

Frente al numeral 5: No se remiten soportes cartográficos dado que mencionan que la especies se encuentran en vivero.

Teniendo en cuenta que es claro, que ya se dio inicio a las actividades que generan afectación sobre las especies objeto de levantamiento y la Empresa no allego la información en los términos y requerimientos que establece el presente artículo, es necesario que dicha información se ajuste y sea remitida a la mayor brevedad por cuanto se está incurriendo en el incumplimiento de una disposición, so pena de las implicaciones de carácter sancionatorio que se den a lugar acorde con la Ley 1333 de 2009.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

No Cumple

Artículo 4. - La empresa HMV Ingenieros Ltda., antes de realizar las labores de intervención, deberá remitir la propuesta para el manejo, reubicación, establecimiento y/o emplazamiento, de las especies sobre las cuales se levantó la veda y deberá estar priorizada en:

1) Las Áreas potenciales para la ejecución de medidas teniendo en cuenta: las coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del proyecto y las áreas bajo figuras de protección del orden nacional, regional o local que se encuentren All y el Al D del proyecto y que cuenten con las características físicos bióticos similares y hospederos afines con los del área de extracción.

2) Dicha propuesta para el manejo, reubicación, establecimiento y/o emplazamiento, de las especies sobre las cuales se levantó la veda deberá contener la siguiente información:

- a) Justificación técnica de la selección del sitio
- b) Localización y área
- e) Caracterización del ecosistema con su composición florística
- d) Registros fotográficos
- e) Indicadores de seguimiento al proceso
- f) Cartografía del área escala adecuada con convenciones tipo IGAC que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas Magnas Sirgas origen Bogotá) la cual debe incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto.
- g) Especificaciones de las actividades (traslado, reubicación y/o establecimiento) a realizar.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 0259 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015	
<i>h) Complementación de las medidas de manejo para garantizar la prevención y mitigación por afectaciones al ecosistema receptor.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<i>La Empresa no remite información consolidada en el marco del presente Artículo, menciona que los individuos objeto de rescate se disponen en un vivero para ser sometidos a una fase de adaptación y superación del estrés</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<i>La intención del presente Artículo es clara en determinar que antes de realizar las labores de intervención, la empresa deberá remitir la propuesta para el manejo, reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de las especies sobre las cuales se adelantó el pronunciamiento, por lo cual no es comprensible porque esta adelanto la actividad, sin remitir información en los términos y condiciones referidos, en donde además en ningún momento se realiza la aprobación del acopio del material vegetal en un vivero. Dado que se dio inicio a las actividades que generan afectación sobre las especies objeto de levantamiento, es necesario que dicha información se ajuste y sea remitida a la mayor brevedad, so pena de las implicaciones de carácter sancionatorio a las que haya lugar acorde con la Ley 1333 de 2009.</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<i>No Cumple</i>
Artículo 5.- <i>La empresa HVM Ingenieros Ltda., deberá realizar el rescate entre el 60 al 80 % de los individuos de las especies de Bromelias, Orquídeas Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes, priorizando bajo los criterios de diversidad, fitosanitario, reproductivo, senescencia y garantizar un alto porcentaje de sobrevivencia de los especímenes trasladados, acorde a su ciclo de vida, para lo cual debe tener en cuenta (...)</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<i>La información remitida no permite dar trazabilidad al presente Artículo</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<i>La Empresa no detalla cuales son las especies y grupos que fueron objeto de traslado, tampoco es posible dar trazabilidad al cumplimiento de los porcentajes de rescate y traslado a los que hace mención el presente Artículo.</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<i>No Cumple</i>
Artículo 6.- <i>La empresa HVM Ingenieros Ltda., deberá remitir en un término de seis (6) meses un documento que consolide la propuesta del "Plan de compensación por levantamiento de veda para especies de la Resolución 213 de 1977" la cual podrá ser complementaria con otras medidas de manejo establecidas en el marco de otros trámites ambientales, siempre y cuando se justifique como estas medidas están contribuyendo en la conservación de los grupos objeto de la veda.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<i>Dentro de la información remitida no se hace alusión a información en el marco del cumplimiento del presente Artículo.</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<i>No se remite la Propuesta de compensación, requerimiento para la cual se estableció un término de 6 meses, en donde acorde con las motivaciones del concepto técnico por el cual se realizó el pronunciamiento de levantamiento de veda, se consideró que se debe adelantar como complemento a la actividad de compensación propuesta por la empresa (compensar 1:8 en</i>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 0259 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015	
	<p><i>Bosque abierto y 1:4 para vegetación secundaria, para individuos que no logren ser trasladados así como aquellos que superen la altura de un (1) metro)</i></p> <p><i>La información debe ser remitida a la mayor brevedad, so pena de las implicaciones de carácter sancionatorio a las que haya lugar acorde con la Ley 1333 de 2009.</i></p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No Cumple

Queda claro que las actividades que generan afectación a las especies objeto de levantamiento de veda mediante Resolución No 0259 del 10 de febrero de 2015, ya dieron inicio, por lo tanto es importante que la empresa tenga en cuenta que en el referido acto administrativo se dispuso la remisión de información con carácter prioritario, como es el caso de aquella requerida mediante el Artículo tercero, la cual es complementaria a la información inicialmente remitida para el trámite por cuanto se consideró podría solventarse y otorgar de este modo el levantamiento, así mismo, aquella a la que hace mención el Artículo Cuarto, dado que es la propuesta de sitio en donde serán ubicadas las especies sobre las cuales se adelantó el pronunciamiento.

Con referencia al alcance de las actividades remitidas en la información allegada, esta dirección desea que se establezca la diferenciación que desea hacer la empresa entre un estudio poblacional y un estudio demográfico ya que en esencia son lo mismo, también es importante aclarar que dichos estudios se adelantan sobre una misma especie, la anterior salvedad, dado que en la estructura y concepción de la información suministrada para helechos arbóreos, resulta confuso para las 4 parcelas establecidas, la presencia de hasta tres especies diferentes.

También es importante resaltar que el eje principal de estas especies, obedece a un rizoma y no a un fuste como lo menciona la empresa en la información allegada, a su vez que los helechos poseen una hoja compuesta que se denomina fronda; con relación a la Bromelias Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, es necesario que en la información remitida se listen los grupos y especies (especie-genero) y los porcentajes de rescate de las mismas, teniendo en cuenta la proporción y especies autorizadas en el levantamiento de veda.

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1 Una vez evaluada la información presentada por la Empresa **HMV INGENIEROS LTDA**, en los documentos que hacen parte integral del Radicado No 4120-E1-5817 del 23 de febrero de 2016, en el marco del Levantamiento de veda del Proyecto "Construcción y Operación de la Línea de Conexión a 110 kV central hidroeléctrica San Miguel subestación San Lorenzo " este Ministerio considera que La Empresa No ha dado Cumplimiento con los requerimientos vigentes y obligaciones estipuladas mediante el Artículo 3, Artículo 4, Artículo 5, y Artículo 6, de la Resolución No 0259 del 10 de febrero de 2015.

4.2 La Empresa debe remitir en un término no superior a 45 días la siguiente información:

4.2.1 Remitir la totalidad de la información requerida en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No 0259 del 10 de febrero de 2015, dado que esta información fue requerida previo al inicio de actividades.

4.2.2 Enviar la información requerida en el Artículo 6 de la Resolución No 0259 del 10 de febrero de 2015.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

4.2.3 *La Empresa debe aclarar la en la información remitida con relación:*

- a) *Alcance del estudio poblacional de Helechos y definir la especie objeto de tal estudio*
- b) *Porcentaje de traslado que implemento para orquídeas y bromelias, musgos líquenes y hepáticas, acorde con el artículo 5 de la Resolución No 0259 del 10 de febrero de 2015*
- c) *La relación de especies y el número de individuos de orquídeas y bromelias y proporción en cm² de las coberturas de musgos, líquenes y hepáticas rescatadas, acorde con los numerales 1 y 2 del Artículo 3 y el literal g del numeral 2 del Artículo 4*

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a través de la Resolución No. 0259 del 10 de febrero de 2015, efectuó el levantamiento parcial de veda para las especies taxonómicas *Cyathea andina*, *Alsophila cuspidata*, *Cyathea lockwoodiana*, *Cyathea microdonta*, *Cnemidaria horrida*, y para las especies vasculares y no vasculares, que serían afectadas en virtud del proyecto "Construcción y Operación de la Línea de Conexión a 110 kV central hidroeléctrica San Miguel subestación San Lorenzo", ubicado en jurisdicción de los municipios de Cocorná, San Francisco y San Luis, en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad HVM Ingenieros Ltda., con NIT. 860000656-1.

Que así las cosas, mediante el radicado No. 4120-E1-5817 del 23 de febrero del 2016, la sociedad HVM Ingenieros Ltda. remitió a esta Cartera Ministerial, un informe de avance con las estrategias de rescate y manejo de las especies en veda, lo anterior en virtud de las obligaciones enmarcadas en la nombrada resolución.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evaluar el documento remitido por la sociedad en mención, en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0259 del 10 de febrero de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 065 del 16 de marzo de 2016, en el cual se estableció que la sociedad HVM Ingenieros Ltda., no cumple con las obligaciones estipuladas en los artículos 3, 4, 5 y 6.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que la sociedad HVM Ingenieros Ltda con NIT. 860000656-1, en un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Cartera Ministerial, la siguiente información:

1. Remitir la totalidad de la información requerida en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 0259 del 10 de febrero de 2015, dado que esta información fue requerida previo al inicio de actividades.
2. Enviar la información requerida en el artículo 6 de la Resolución No. 0259 del 10 de febrero de 2015.
3. En relación con la información remitida, precisar lo siguiente:
 - a. Alcance del estudio poblacional de Helechos y definir la especie objeto de tal estudio
 - b. Porcentaje de traslado que implemento para orquídeas y bromelias, musgos líquenes y hepáticas, acorde con el artículo 5 de la Resolución No. 0259 del 10 de febrero de 2015
 - c. La relación de especies y el número de individuos de orquídeas y bromelias y proporción en cm² de las coberturas de musgos, líquenes y hepáticas rescatadas, acorde con los numerales 1 y 2 del Artículo 3 y el literal g del numeral 2 del Artículo 4

Artículo 3 – Notificar, el presente acto administrativo a la sociedad HVM Ingenieros Ltda., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 4 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, a los municipios de Cocorná, San Francisco y San Luis, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 5 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 ABR 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS ^{VRB}
Reviso Aspectos Técnicos: John González Farias - Ingeniero forestal - DBBSE-MADS ^{FF}
Reviso Aspectos Jurídicos: Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS ^{FCO}
Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa/ Coordinadora (E) Grupo GIBRFN. ^{SD}
Expediente: ATV 191
Auto: Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.: 065 del 16 de marzo de 2016.
Proyecto: Construcción y Operación de la Línea de Conexión a 110 kV central hidroeléctrica San Miguel subestación San Lorenzo.
Solicitante: HMV Ingenieros Ltda.